



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1o. Y 3o., EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2º, APARTADO B, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL NUMERAL 2.1 Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES; EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; EL ARTÍCULO XXIII DE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y EL ARTÍCULO 43, FRACCIÓN VIII, INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, AMBAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 240/2020, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN, EXPEDIDA MEDIANTE DECRETO 270/2020 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE 29 DE JULIO DE 2020, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EMITE EL SIGUIENTE,

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES QUE, EN SU CASO, LAS REPRESENTEN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INDÍGENA.

I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político ha cambiado trascendentalmente en los últimos años, y con ello, las necesidades de la ciudadanía, lo cual genera que la sociedad actual requiera de un Congreso que conozca de las necesidades de la población y que busque atenderlas a través de sus labores, mismas que deberán fundamentarse en datos precisos y verdaderos que provengan de la realidad social.

Derivado de lo anterior, el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta que permitan reflexionar y aportar mejor información para la toma de decisiones, así como para la generación de productos legislativos eficientes y congruentes con el presente contexto social de la población en Yucatán.

El presente Protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta Previa, Libre e Informada que permita lograr los consensos necesarios para contar con insumos que permitan aplicar las reformas a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, a fin de conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, por lo que resulta necesario homologar criterios de trabajo con la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

finalidad de que todo aquel producto que derive de la Consulta, cumpla con todos los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia.

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha 24 de febrero del año dos mil veintidós, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de los artículos 73 al 76 y del 79 al 84 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, emitida mediante Decreto 270/2020, publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 29 de julio del año dos mil veinte.
2. En sesión ordinaria de pleno de este H. Congreso del Estado de Yucatán, celebrada el día 09 de noviembre del año en curso, fue presentada la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Subsecretaría General de Acuerdos, Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, misma que fue turnada a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos procedentes.
3. En fecha 14 de noviembre de 2022, fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de la citada Comisión legislativa, la Acción de Inconstitucionalidad 240/2020, para su análisis y estudio respectivo. Derivado de ello, el Presidente de esta Comisión Permanente instruyó a la Secretaría General de este Congreso la elaboración de un proyecto de Protocolo para llevar a cabo una Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que tengan asentamiento en el Estado de Yucatán, en atención a lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para legislar en materia de educación indígena.

III. JUSTIFICACIÓN.

La Consulta Previa, Libre e Informada es un derecho colectivo y fundamental de todos pueblos indígenas en el ejercicio de su libre determinación, y se encuentra establecido en el derecho internacional, nacional y local. A su vez, la Consulta está prevista como una obligación irrenunciable e intransferible del Estado Mexicano, por mandato de los artículos 1º; 2º, apartado B, fracción IX, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que reconoce y garantiza todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Cabe señalar que a través del proceso de Consulta se garantiza a las personas, pueblo y comunidades indígenas su derecho a participar en la toma de decisiones



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

que sean susceptibles de afectarles o beneficiarles, principalmente cuando tengan un impacto significativo en sus recursos naturales, costumbres, formas de organización, culturas o, en otras esferas fundamentales de su vida comunitaria.

Derivado del mandato constitucional, convencional y legal previamente citado, todas aquellas medidas administrativas y legislativas que se pretendan aprobar y que sean susceptibles de afectar a las personas, pueblos y/o comunidades indígenas y afro-mexicanas, deberán someterse por el Congreso del Estado a un proceso de Consulta.

Ante ello, el Congreso del Estado de Yucatán elaboró el presente Protocolo observando en todo momento lo establecido por los lineamientos nacionales e internacionales sobre el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada que tienen todas las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas asentadas en la entidad.

Lo anterior, justifica el desarrollo de un proceso de Consulta para que las personas, pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas participen en el estudio y análisis de diversos temas que han sido presentados por las diputadas y diputados en cumplimiento de la Agenda Legislativa, con la finalidad de que sean culturalmente adecuadas, pertinentes a sus necesidades, así como eficaces ante la realidad social que actualmente viven, respetando en todo momento su libre determinación.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

La Consulta Previa, Libre e Informada a los pueblos y comunidades indígenas tiene su fundamento principalmente en los instrumentos internacionales que ha suscrito México en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, siendo aplicables al caso concreto las siguientes:

a) Instrumentos jurídicos internacionales.

- La Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual determina en sus artículos 1, 17, 18, 19, 32 y 38, la obligación de los Estados de consultar a los Pueblos Indígenas antes de aprobar un proyecto que afecte sus costumbres, territorios y recursos naturales.
- El Convenio 169 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales de Países Independientes, mismo que establece en sus artículos 2, 6, 7, 15 y 34 el concepto de Pueblos Indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.

- El artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la OEA, el cual dispone a través de sus artículos VI, XX, XXIII, XXIX y XXXI que los Estados Partes celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con las personas, pueblos y comunidades indígenas interesados, antes de aprobar cualquier medida administrativa o legislativa que pueda afectarlos o beneficiarlos.

b) Instrumentos jurídicos nacionales.

- En el ámbito jurídico nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- De igual manera, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 14 diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa, Libre e Informada.

c) Instrumentos jurídicos locales.

- En lo que respecta al marco normativo estatal, las Consultas se encuentran reguladas en los artículos 10 quáter; 22, fracción VIII y, 43, primer párrafo, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.
- La Constitución Política del Estado de Yucatán reconoce en su artículo 90 que los habitantes del Estado tienen derecho a la educación, a la cultura y al acceso a la ciencia, tecnología e innovación, entendiéndolas como derechos humanos fundamentales, y como tales deberán ser garantizados en forma progresiva, no regresiva y sin discriminación alguna.

En relación con el tema que atañe a la presente Consulta, en el contenido del artículo referido, específicamente, en la fracción III del apartado A, el cual se denomina "De la Educación", se establece a la letra:

"Respecto a la educación del pueblo maya, será objeto de atención especial por parte del Estado; su acceso se garantizará mediante leyes y programas que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

contribuyan a su propio desarrollo, de manera equitativa y sustentable, así como, la educación plurilingüe e intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural y el principio de equidad entre las comunidades; estableciendo los mecanismos que permitan el fomento, subsistencia, enriquecimiento, defensa y orgullo de la cultura maya, así como el respeto por otras culturas”

Así mismo, el marco constitucional local dispone que cuando se tratare de programas educativos de contenido regional, el Estado deberá consultar al pueblo maya para su definición y desarrollo. Lo anterior conlleva una obligación del Congreso del Estado de Yucatán para llevar a cabo, conforme a los parámetros fijados, el proceso de Consulta correspondiente a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, asentadas en la entidad.

V. OBJETIVOS DEL PROTOCOLO.

a) Objetivo General.

Proponer las acciones y mecanismos para que la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de sus competencias realice la Consulta correspondiente, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en la entidad, en relación a diversas disposiciones normativas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, lo cual dará sustento y legitimidad a la toma de decisiones legislativas, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

b) Objetivos Específicos.

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.
- Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a la Consulta.
- Elaboración de Convocatoria, así como su publicación y difusión.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VI. COMISIÓN ORGANIZADORA.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, será la encargada de llevar a cabo la consulta previa, libre e informada, toda vez que es el cuerpo colegiado competente para estudiar, analizar y dictaminar sobre los temas establecidos en el presente documento, mismos que versan sobre disposiciones normativas en materia de "Educación Indígena".

VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la misma, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

a) Finalidad de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, la Consulta Previa, Libre e Informada de personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en el Estado de Yucatán, tiene el objetivo de recibir opiniones, propuestas y planteamientos sobre los principios y criterios contenidos en la Reforma a la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en materia de Educación Indígena.

b) Principios rectores de la Consulta.

Previa. Debe realizarse antes de adoptar y aplicar cualquier medida legislativa, autorización o inicio de actividades que les afecte, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas estén involucradas lo antes posible en el proceso para que puedan participar en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios. Es decir, debe llevarse a cabo durante las primeras etapas del proyecto y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de la comunidad.

Libre. Busca asegurar condiciones de seguridad y transparencia durante la realización de los procesos de consulta. Ello implica que la participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas debe llevarse a cabo sin coerción, intimidación ni manipulación o condicionamiento alguno.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Informada. De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades.

Culturalmente adecuada. El deber estatal de consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas debe cumplirse de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, a través de procedimientos culturalmente adecuados y teniendo en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Lo anterior, exige que la representación de los pueblos sea definida de conformidad con sus propias tradiciones.

De buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo. Se debe garantizar, a través de procedimientos claros de consulta, que se obtenga su consentimiento previo, libre e informado para la consecución de diversas medidas legislativas. La obligación del Estado es asegurar que toda acción legislativa en materia indígena o afroamericana, sea tramitada y decidida con participación y en consulta con los pueblos interesados con vistas a obtener su consentimiento, la cual deberá estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas y afroamericanos sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.

Consentimiento Informado. Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado, instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas).

Deber de Acomodo. La Autoridad responsable podrá ajustar la propuesta legislativa con base en los resultados de la consulta.

Igualdad entre Mujeres y Hombres. Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.

Interculturalidad. Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

Libre Determinación. Derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicano de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.

Participación. En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta.

Acceso a la información. Se divulgará de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.

c) **Materia y temas a consultar.**

La materia de la presente Consulta Previa, Libre e Informada a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que se encuentran en el territorio estatal, es el contenido de los artículos 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, los cuales establecen disposiciones normativas en materia de educación indígena.

Derivado de lo anterior, es importante señalar que la consulta debe ser abierta y no limitarse a los artículos declarados inconstitucionales, razón por la cual, a través de la misma se atenderán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes temas:

- Educación indígena.
- Enfoque de la educación indígena.
- Consultas libres, previas e informadas.
- Acciones para la educación indígena.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

d) Actores e instancias participantes en la Consulta.

- Autoridad Responsable.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la Consulta Previa, Libre e Informada. En ese sentido, a nivel local, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas acerca de diversos temas legislativos, es el órgano legislativo denominado Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todas del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología.

- Sujetos de la Consulta.

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, asentadas en territorio del Estado de Yucatán, tanto de forma individual, como por conducto de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

1. Autoridades Municipales.
2. Autoridades Comunitarias.
3. Autoridades Tradicionales.
4. Autoridades de Núcleos Agrarios (comunales y ejidales).
5. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como Grupos de la Sociedad Civil que estén enfocadas en la salvaguarda de los derechos de las ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

e) Etapas de la Consulta.

Para el desarrollo de la presente Consulta Previa, Libre e Informada se ha estimado la realización de la misma a través de las siguientes etapas.

- Etapa Preparatoria o Preconsultiva.

En esta etapa se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Yucatán, para con ello establecer donde se concentra primordialmente la población indígena.

- Etapa de acuerdos previos.

Con la finalidad de garantizar la participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas, que en su caso, puedan alcanzarse.

A su vez, se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Durante esta etapa deberán integrarse diversas reuniones de trabajo y mecanismos de comunicación que permitan el acercamiento con las personas, pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de conocer que elementos deberán considerarse en la Consulta Previa, Libre e Informada.

- Etapa Informativa.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, hará llegar a las distintas regiones del Estado, el material informativo sobre el cual versará la Consulta a fin de que las personas a consultar puedan identificar la naturaleza de la misma y la consecuencia de la decisión que puedan adoptar.

Durante todo el proceso de la Consulta se garantizará adecuadamente el derecho a la información de las personas sujetas a ser consultadas. Asimismo, se implementará una campaña informativa a través de los principales medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales, respecto a este proceso de Consulta, su objeto y las materias a consultar, tanto en español como en las principales lenguas originarias de la región, con el apoyo de traductores e intérpretes.

Aunado a lo anterior, las personas sujetas a ser consultadas podrán solicitar información específica respecto de los temas que contendrán las acciones afirmativas durante todo el proceso de consulta.

- Etapa deliberativa o de deliberación interna.

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada a sus comunidades para que a través de sus mecanismos internos la analicen, expongan sus reflexiones y observaciones, para lo cual dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes, para lo cual, tendrán un plazo pertinente.

- Etapa consultiva y de diálogo.

En la Consulta Previa, Libre e Informada, las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en coordinación con la Autoridad Responsable y las instancias correspondientes, realizarán foros consultivos, mesas de trabajo o algún otro mecanismo, en donde las personas, pueblos y comunidades indígenas presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos. Estos se desarrollarán con base a los temas en estudio, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar el diálogo entre las partes con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por escrito o de manera verbal, con la intención de generar acuerdos que otorguen el consentimiento y la eventual participación en los beneficios a implementar en favor de las comunidades consultadas.

La Consulta podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea presencial o virtual, de acuerdo a los mecanismos implementados por la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología para dichos efectos. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la Consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten el escrito con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes, mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositos habilitados por el propio Congreso para el tema en cuestión.

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en una constancia, acompañada de la lista de asistencia.

- Etapa de decisión y comunicación de resultados.

Se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de los procesos consultivos, mediante la elaboración del dictamen correspondiente, comunicándose los resultados obtenidos en el proceso de elaboración del mismo.

- Etapa de seguimiento.

En la realización de cada uno de los foros consultivos, la Comisión Permanente procurará el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan pactado en la Consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

A su vez, todas las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como la ciudadanía en general, podrá darle seguimiento a dichos acuerdos visitando la página de internet del Congreso del Estado de Yucatán, donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta, los antecedentes, las actividades previas, el protocolo, las actas de acuerdos, la información digitalizada de los foros realizados, las relatorías correspondientes, así como el avance en la elaboración de la iniciativa en estudio, con el fin de que comprendan el contenido de los documentos y productos legislativos.

f) Cronograma de actividades.

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa preparatoria o preconsultiva.		Identificar a las personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en los municipios del Estado de Yucatán
Etapa de acuerdos previos		Con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas. Trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
Publicación de la Convocatoria de los Foros Regionales Consultivos	(5 días previo a la etapa informativa)	
Etapa Informativa	FECHA PROPUESTA: Del 06 al 10 de febrero de 2023	Envío del material informativo adecuado, así como la difusión de la consulta, organizada por las Comisiones Responsables
Etapa Deliberativa o de deliberación interna.	(Inicio al día siguiente de la etapa informativa, y termina 17 días posteriores a su inicio) FECHA PROPUESTA Del 11 al 28 de febrero de 2023	Lapso de 18 días para deliberación interna de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas
Etapa Consultiva o de diálogo.	(Día siguiente al término de la etapa deliberativa) FECHA PROPUESTA (3) 03 de marzo de 2023 (2) 10 de marzo de 2023 (2) 17 de marzo de 2023 (3) 24 de marzo de 2023	Realización de 10 Foros Regionales Consultivos de manera simultánea, organizados por las Comisiones Responsables.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Etapa de decisión y comunicación de resultados.	(Día posterior a fin etapa consultiva, con duración de 15 días) FECHA PROPUESTA 31 de marzo de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Etapa de seguimiento	Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	
Elaboración del Dictamen, integrando los resultados de la consulta.	(Día siguiente posterior al de la sistematización de resultados) FECHA PROPUESTA 14 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora (Secretaría General)
Aprobación del Dictamen en Comisiones	FECHA PROPUESTA 17 de abril de 2023	Por parte de la Comisión Dictaminadora
Discusión y aprobación del Dictamen en el Pleno Legislativo.		Presentación del dictamen al pleno para su aprobación.
Remisión del Decreto al Ejecutivo	FECHA PROPUESTA 19 de abril de 2023	Secretaría General del Poder Legislativo del Estado.

g) Sedes de los Foros Regionales de Consulta en materia de “Educación Indígena”.

FECHA	HORA	MUNICIPIO
Viernes 03 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 hrs	Hunucmá
	A partir de las 9:00 hrs	Motul
	A partir de las 9:00 hrs	Izamal
Viernes 10 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 hrs	Valladolid
	A partir de las 9:00 hrs	Tizimin
Viernes 17 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 hrs	Tekax
	A partir de las 9:00 hrs	Sotuta
Viernes 24 de marzo de 2023	A partir de las 9:00 hrs	Mérida
	A partir de las 9:00 hrs	Tekit
	A partir de las 9:00 hrs	Maxcanú



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

VIII. APOYO INSTITUCIONAL.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

IX. MECANISMOS Y METODOLOGÍA.

a) De la convocatoria.

Será abierta a todas las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanas; representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas; colectivos, instituciones públicas, instancias privadas; así como a la ciudadanía en general, que tenga interés en la agenda de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos y del desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas asentadas en el Estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación de los sujetos interesados.

b) Metodología de la Consulta.

1. Registro de los asistentes al Foro de Consulta (mismo que permanecerá abierto durante el desarrollo de la Consulta).
2. Apertura del "Foro Regional de Consulta a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas en el Estado de Yucatán, en materia de Educación Indígena".
3. Presentación de las diputadas y los diputados asistentes en representación de la Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
4. Presentación de los representantes de las asociaciones y organizaciones civiles presentes.
5. Despliegue del programa que se llevará a cabo en la Consulta.
6. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Comisión responsable.
7. Por cada uno de los temas que atañen a la presente Consulta, al finalizar su exposición, se abrirá un espacio para recabar los puntos de vista de los asistentes con la finalidad de escuchar y registrar sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión.
8. Agradecimientos a las autoridades presentes.
9. Palabras de clausura por la o el integrante de la Comisión responsable.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

c) Documentación.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto de los temas establecidos en el presente protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

d) Archivo.

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la Consulta.

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Comisión responsable, como soporte de las iniciativas de Reforma Constitucional o Legal, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

e) Intérpretes.

La Comisión responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta, en las lenguas originarias que predominen en la región.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

f) **Requerimientos.**

La Comisión Permanente de Educación, Ciencia y Tecnología, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

**DIP. KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ.**

SECRETARIO

**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA
TORRES.**